

ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN DE VECINOS
DE LA ARENA
GIJÓN



CONTENIDO

- **TÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES.**

- Constitución, Fines, Medios de actuación, Ámbito territorial, Fundamentos y Domicilio.

- **TÍTULO SEGUNDO - DE LOS SOCIOS**

- Capítulo Primero. Admisibilidad
- Capítulo Segundo. Deberes de los asociados
- Capítulo Tercero. Derechos de los asociados
- Capítulo Cuarto. Pérdida de la condición de socio

- **TÍTULO TERCERO - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

- Capítulo Primero. De las Asambleas Generales
- Capítulo Segundo. Requisitos formales para su validez
- Capítulo Tercero. De las Asambleas Generales Ordinarias
- Capítulo Cuarto. De las Asambleas Generales Extraordinarias

- **TÍTULO CUARTO - DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS**

- Capítulo Primero. Requisitos y Composición
- Capítulo Segundo. Régimen de funcionamiento

- **TÍTULO QUINTO - DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS**

- **Capítulo Primero. Atribuciones**
- **Capítulo Segundo. De los Presidentes**
- **Capítulo Tercero. De los restantes integrantes de la Junta Directiva.**

- **TÍTULO SEXTO - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

- **Beneficios societarios**
- **Patrimonio fundacional**
- **Contabilidad y libros obligatorios**
- **Ejercicios Económicos**

- **TÍTULO SÉPTIMO - DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

- **Elección de la Junta Directiva**
- **Presentación de una sola lista**
- **Mesa Electoral**
- **Cualidades del elector**
- **De la forma de computar los votos**

- **TÍTULO OCTAVO-SUSPENSIÓN,DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD**

- **Capítulo Primero. Causas de suspensión y disolución**
- **Capítulo Segundo. Normas de procedimiento**

TÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN.

Art. 1.- La entidad denominada "Asociación de Vecinos de la Arena" se constituye, sin ánimo de lucro, en la ciudad de Gijón por tiempo indefinido y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones (BOE núm. 73 de 26.03.02).

FINES ESENCIALES.

Art. 2.- Son:

- a) Defender los intereses comunes de asociados, vecinos, consumidores y usuarios.
- b) Promocionar aspectos de interés cívico, educativo, científico, cultural, deportivo y la Salud, incluyendo sus infraestructuras y equipamientos.
- c) Promover los derechos humanos, la asistencia social, los derechos de la mujer, de la infancia y de los discapacitados.
- d) Salvaguardar el medio ambiente.
- e) Solucionar, o atenuar, los problemas vecinales que puedan ser solventados total o parcialmente por la Asociación.

Art. 3.-Se procurará especialmente:

- a) Alentar la participación ciudadana en el examen y solución de los problemas de índole vecinal que les afecte.
- b) Mejorar la convivencia entre vecinos.
- c) Informar en materia de productos o servicios de carácter general, para su mejor uso, consumo y disfrute.
- d) Asesorar y colaborar en los aspectos administrativos, con los socios, en sus relaciones con organismos públicos y privados.
- e) Tramitar ayuda para el desarrollo de las actividades de interés común, a favor de esta Asociación y de otras entidades con propósitos coadyuvantes.
- f) Mejorar la calidad de vida.

MEDIOS DE ACTUACIÓN.

Art. 4.-Para conseguir los fines señalados, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar proyectos y programas, conferencias, charlas, publicaciones, cursos, fiestas, coloquios, excursiones, proyecciones, boletines, etc.
- b) Promover manifestaciones y reuniones reivindicativas.
- c) Estudiar y analizar problemas, con o sin, la colaboración de técnicos, peritos, etc.
- d) Colaborar con Entidades, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Organizaciones públicas o privadas y con cuantas entidades o grupos persigan objetivos parecidos, en orden a facilitar la solución de los problemas con repercusiones comunes.

ÁMBITO TERRITORIAL.

Art. 5.- Será el determinado por la margen izquierda del río Piles, desde su desembocadura hasta el puente de la Guía, desde allí, por la carretera de Villaviciosa y Avenida de Pablo Iglesias, hasta la Avenida de Ramón y Cajal, desde ésta y siguiendo por Menéndez y Pelayo, hasta Marqués de Casa Valdés, y desde aquí, hasta el cruce con la calle Caridad, desembocando en la mar.

EXTENSIÓN DE DICHO ÁMBITO.

Art.6.- Aunque se exceda el ámbito territorial, no serán ajenos a la Asociación los problemas ciudadanos que afecten a cualquier persona.

FUNDAMENTOS.

Art. 7.- La Asociación será en todo momento solidaria, democrática, plural, independiente de gobiernos, grupos políticos, sindicales y económicos. No permitirá ningún tipo de discriminación por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

DOMICILIO.

Art. 8.- La Asociación establece su domicilio social en la Avenida Rufo Rendueles, núm. 17 sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, por resolución de la Junta Directiva. Se podrán crear delegaciones en cualquier otro sitio, a los efectos de una mayor operatividad.

TÍTULO SEGUNDO - DE LOS SOCIOS

Capítulo primero. Admisibilidad

REQUISITOS.

Art. 9.- Podrán pertenecer a la Asociación:

I.- Quienes lo soliciten por escrito, posean capacidad para obrar sin estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, abonen la cuota anual correspondiente, y cumplan cualquier otro requisito que eventualmente adopte la Asamblea General.

II.- Los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento acreditado documentalmente, de las personas que deban suplir su capacidad.

III.- Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de sus órganos competentes respectivos, las de naturaleza institucional, necesitarán la conformidad de su órgano rector. La condición de asociado es intransmisible.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Art. 10.- La Junta Directiva deberá pronunciarse respecto a la solicitud de ingreso dentro del mes de presentada; en caso de no hacerlo se tendrá por aprobada. La decisión negativa será motivada, y apelable ante la próxima Asamblea General; y la positiva, se comunicará por el Secretario a la persona interesada, ordenándose la inscripción en los registros sociales.

El acuerdo se tomará por mayoría simple.

MIEMBROS DE HONOR.

Art. 11.-La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General nombrar Miembros de Honor de la Asociación, a personas y entidades que hayan demostrado valores relevantes. Estarán exentos del pago de cualquier cuota periódica, no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos y se les permitirá participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales.

Capítulo Segundo. Deberes de los asociados

Art. 12.-Los asociados tendrán los siguientes deberes básicos:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, las Normas de Régimen Interno, y, en general, cualquier disposición emanada de los órganos de gobierno. En actividades lúdicas, deportivas, de enseñanza, y excursiones, se atenderán exclusivamente a las indicaciones de profesores y guías.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias y/o derramas que, se fijen.
- c) Observar en el seno de la Asociación, una conducta correcta y respetuosa con las normas de convivencia democrática.

Capítulo Tercero. Derechos de los asociados

Art. 13.-Los asociados gozarán de los siguientes derechos básicos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios que, de forma general, ofrezca la entidad.
3. Ser electores o elegibles, para cargo de la Asociación, con una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria. Además deberán hallarse en la mayoría de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, y no encontrarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. Obtener la información que soliciten de conformidad a las normas de Régimen Interno, con las limitaciones previstas en la Ley de Protección de Datos, respecto a las actividades, composición de los órganos de gobierno....etc.
5. Recibir gratuitamente un ejemplar de los Estatutos y de sus principales normas de acompañamiento.
6. Gozar de garantías de procedimiento, en los términos que se detallarán, ante cualquier disminución de sus derechos.

7. Solicitar ser designados por la Junta Directiva, representantes de esta Asociación, en los acontecimientos que así lo aconsejen.
8. Recurrir ante la Junta Directiva, por escrito, si estimaren que se han vulnerado sus derecho, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos, que puedan formular ulteriormente, Las decisiones de la Junta Directiva serán apelables ante la próxima Asamblea General y, eventualmente, objeto de tramitación judicial.
9. Solicitar la inclusión de un tema en el Orden del Día de la Junta Directiva Extraordinaria, mediante un escrito que exprese motivación concreta y firmado por no menos de un 10 % (diez por ciento) de los socios habilitados a esa fecha, según acreditación del Secretario.
10. Acceder a la contabilidad de la Asociación, a través del Tesorero de la Asociación con las únicas limitaciones, previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos y a los libros de actas a través del Secretario.
11. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

Los menores de 14 a 18 años gozarán de todos los derechos sociales con excepción de lo señalado en el apartado 3 de este artículo y del voto en las Asambleas Generales.

Capítulo Cuarto. De la pérdida de la condición de socio

Art. 14.-La condición de socio se pierde:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por falta de pago de la cuota, pudiendo recuperar la antigüedad con el abono de los recibos pendientes.
- c) Por infracciones graves, consistentes en actos o conductas deliberadas, contrarias al espíritu y fines de la Asociación, y que redunden directamente en desprestigio o menoscabo irreparable en sus intereses. La calificación inicial partirá de un acuerdo fundamentado de la Junta Directiva, respetándose el libre ejercicio de una sana crítica a las actividades de la Asociación o de sus órganos directivos.

INFRACCIONES SOCIETARIAS LEVES.

Art. 15.-Se consideran tales, las que sin llegar a la entidad de las descritas en el artículo 14, apartado c, de estos Estatutos, perjudiquen a la Asociación, sus directivos, sus representantes, u otros asociados, en sus personas, bienes, buen nombre y honor, o derecho al goce pacífico de instalaciones y actividades. Serán sancionadas con pérdida temporal de beneficios y ventajas, por un período de uno a seis meses, según naturaleza de la infracción.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 16.-La Junta Directiva, a propuesta del presidente, nombrará una comisión constituida por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco, todas pertenecientes a la Junta Directiva y de la que formará parte necesariamente el Secretario o la persona que ejerza sus funciones.

Esta comisión dispondrá de un plazo de quince días naturales par instruir el expediente y comunicárselo al socio afectado, que gozará a su vez de un plazo de 10 días naturales para ser oído y aportar la información que considere oportuna.

Una vez escuchado el interesado, o transcurrido el período de 10 días, la comisión hará una propuesta de resolución en el plazo de tres días naturales, sobre la cual se tomará una decisión en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

La decisión sancionadora necesitará una mayoría de dos tercios de la Junta, salvo que implique la pérdida de condición de socio, en cuyo caso será de tres cuartos.

En cualquier caso, se notificará la decisión adoptada al interesado, en el plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento sancionador se llevará a cabo por escrito.

TÍTULO TERCERO - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 17.- Los órganos de gobierno de la Asociación serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo Primero. De las Asambleas Generales

Art. 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios.

Será presidida por el Presidente en funciones, su Secretario será el de la Junta Directiva, y tendrá las más amplias facultades dentro del marco estatutario y legislativo, entre las que se pueden señalar:

- a) Orientar las gestiones y actuaciones de la Asociación.
- b) Aprobar, o rectificar, la gestión de la Junta Directiva, sus propuestas y las cuentas, memorias, presupuestos.
- c) Designar dos socios censores de cuentas, por igual mandato que la JD, a la que verifiquen contablemente.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Pronunciarse a solicitud del interesado, en última instancia administrativa, respecto a sanciones de cualquier índole.
- f) Ratificar nuevos miembros de la Junta Directiva que se incorporen entre dos periodos electorales.
- g) Revocar el mandato de la Junta Directiva por mayoría absoluta de los socios presentes.
- h) Modificar los estatutos.
- i) Adquirir, o enajenar, bienes inmuebles.
- j) Instar la declaración de entidad de utilidad pública.
- k) Decretar la disolución de la Asociación y el destino de sus fondos.

Capítulo Segundo. Requisitos formales para su validez

DE LAS CONVOCATORIAS.

Art. 19.-Se comunicará a los asociados fecha, hora y lugar de la Asamblea General por publicación en periódicos de Gijón de gran tirada, o por aviso directo a través de correo ordinario que permita razonablemente suponer su llegada con, al menos, seis días de antelación.

Igualmente la convocatoria se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación.

CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 20.-Las Asambleas Generales quedarán debidamente constituida en primera convocatoria, cuando asista a ellas personalmente, o por apoderado autorizado ante el Secretario, como mínimo, un tercio de los socios inscritos.

No se aceptarán designaciones por vía postal. En caso de que no se lograse dicho quórum, la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria, quince minutos después de la primera, y sus acuerdos serán válidos cualesquiera que sean los socios presentes.

Se deberá acreditar la condición de socio, en caso de ser requerido.

Art. 21.-Para el caso de que la votación no se lleve a cabo a mano alzada, al computarse los votos en las Asambleas Generales, se incluirán expresamente en el total, los formulados "en blanco" y las abstenciones.

Capítulo Tercero. De las Asambleas Generales Ordinarias

CÓMPUTO DE MAYORÍA EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Art. 22.-Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán a su cargo la consideración de los temas expuestos en los incisos "a) hasta f)" inclusive del artículo 18 de estos Estatutos. Los acuerdos se decidirán por mayoría simple.

PERIODICIDAD DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Art. 23.-Se reunirán anualmente dos veces, dentro del primer y tercer trimestre de cada año natural por convocatoria de la Junta Directiva, que fijará fecha hora y lugar de la reunión.

Capítulo Cuarto. De las Asambleas Generales Extraordinarias

PROCEDENCIA:

Art. 24.-El Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o de un mínimo de un diez por ciento de socios, previa solicitud por escrito.

La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar y decidir sobre los apartados "g" a "k" del artículo 18, u otros temas cuya gravedad, trascendencia o urgencia, así lo aconsejaren.

MAYORÍA EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Art. 25.-Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

Art. 26.-La modificación de elementos básicos de los Estatutos producirá efecto, tanto entre socios como frente a terceros, desde su inscripción en el registro, El resto de las modificaciones estatutarias producirá efectos entre socios, desde el instante de su aprobación, y frente a terceros, desde su inscripción.

TÍTULO CUARTO - DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Capítulo Primero

REQUISITOS.

Art. 27.-Para ser miembros de la Junta Directiva, se requerirá la mayoría de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no hallarse incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca en cada momento la legislación y tener una antigüedad de seis meses y vivir en el ámbito territorial delimitado en los presentes Estatutos.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.-La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, Un tesorero y un número de vocales comprendido entre 3 y 17. De entre los vocales, en su caso, se podrán designar un vicepresidente, un vicesecretario y un vicetesorero.

Capítulo Segundo. Régimen de funcionamiento de las Juntas Directivas

Art. 29.-Celebrarán reuniones conforme al procedimiento establecido en su Reglamento de Régimen Interno, cuando lo determine su presidente, o a petición de la mayoría simple de sus integrantes. Se levantará Acta de las reuniones.

DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 30.-La Junta Directiva desempeñará sus mandatos durante un período de dos años naturales, contados a partir del momento de su designación por la Asamblea General.

CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS.

Art. 31.-Las Juntas Directivas quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, quince minutos después de la primera, con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple: en caso de empate, decidirá el presidente.

NOTIFICACIÓN DE FECHA Y HORA DE REUNIONES.

Art. 32.-De no existir disposición expresa, por acuerdo de la Junta Directiva o Reglamento Interno, que prevea la realización de reuniones de Junta con periodicidad automática, cada reunión se convocará por el Secretario, con un plazo mínimo de tres días anteriores a la fecha de la celebración, incluyéndose en la citación el Orden del Día y hora de inicio.

En todo caso se comunicará siempre el orden del día y la hora de inicio.

RÉGIMEN INTERNO ESENCIAL DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 33.-La Junta Directiva será regida por el presidente y en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, a falta de ambos por el miembro de la Junta de más edad. De cada reunión levantará Acta el Secretario quien la transcribirá en el correspondiente libro, tras haber sido aprobada, en su caso, en la próxima reunión de la Junta Directiva. Las aportaciones deberán anotarse al final del texto original.

DIMISIONES.

Art. 34.-Cada miembro de la Junta Directiva puede presentar su dimisión escrita sin necesidad de expresión de causa; tendrá carácter irrevocable y deberá ser considerada en la primera reunión de Junta Directiva a partir del momento de su recepción en secretaría, sin perjuicio de surtir efectos desde el día siguiente a su recepción.

REELECCIÓN.

Art. 35.-Cualquier cargo de los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegido.

CESES.

Art. 36.-Podrán ser causas de cese como integrante de la Junta Directiva:

- La realización de actos dañosos para los intereses sociales.
- Haber sido condenado en ámbito penal o
- Declarado en quiebra fraudulenta y/o inhabilitación.

En tal caso, a instancias de cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta resolverá al respecto, tras oír al interesado. La efectividad del cese será inmediata, sin perjuicio del derecho a los correspondientes recursos que tendrán carácter interno declarativo y no suspensivo. Para el caso de ausencia prolongada de cualquier miembro de la Junta Directiva, entrará en funcionamiento el mecanismo dispuesto en los artículos 43 y 44 de los presentes estatutos.

DIMISIÓN EN BLOQUE, REDUCCIÓN IMPORTANTE DE MIEMBROS.

Art. 37.-En caso de dimisión en bloque de la Junta Directiva, o de su reducción a menos de seis personas, tomará su relevo una Junta Gestora designada entre los miembros de la Junta Directiva que acepten continuar transitoriamente, y cuya principal función será organizar nuevas elecciones en un plazo no superior a seis meses, gozando en el ínterin, de las mismas facultades colectivas que la Junta Directiva saliente.

TÍTULO QUINTO - DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Capítulo Primero

ATRIBUCIONES.

Art. 38.-Serán atribuciones propias de la Junta Directiva, aquellas no asignadas inequívocamente a las Asambleas Generales. Entre Asambleas Generales Ordinarias, la Asociación se hallará inexcusablemente regida, gobernada y representada por su Junta Directiva.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, comprenden:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y cumplir las misiones que ésta le haya encomendado.
- II. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines societarios.
- III. Dirigir las actividades y programas de la Asociación.
- IV. Resolver acerca de la admisión de nuevos asociados.
- V. Nombrar delegados y representantes, ante otras asociaciones, federaciones, entidades públicas o privadas, etc.
- VI. Convocar Asambleas Generales y fijar sus órdenes del día.
- VII. Pronunciarse en primera instancia respecto a sanciones de socios.
- VIII. Formular iniciativas que requieran aprobación expresa de las Asambleas Generales.
- IX. Rendir las cuentas del ejercicio vencido y preparar la memoria de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente, a los fines de su presentación en Asamblea General Ordinaria, debiendo estar dicha documentación a disposición de los socios, en secretaría 20 días antes de la celebración de la Asamblea en cuestión.
- X. Velar por el patrimonio de la Asociación.
- XI. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier instancia judicial o extrajudicial, administrativa, federativa. Etc.
- XII. Redactar, aprobar, y aplicar su Reglamento e Régimen Interno.

- XIII. Interpretar los Estatutos. Su decisión tendrá validez hasta resolución en contrario de la Asamblea General inmediatamente posterior.
- XIV. Proyectar la reforma de los Estatutos.
- XV. Propugnar la adhesión a Consejos Sectoriales de Asociaciones.
- XVI. Mantener relaciones con Federaciones Vecinales o entidades públicas o privadas, que se estimen pertinentes.
- XVII. Inscribir la asociación en el registro Nacional de Asociaciones, en el Registro Comunitario de Asociaciones o en aquellos que los reemplacen o en los que futuras normas de fondo o reglamentarias, así lo impongan.
- XVIII. La contratación personal.

Y en general, administra la Asociación y procurar la consecución de sus fines y el buen desarrollo de las actividades que le son propias.

Capítulo Segundo. De los Presidentes

Art. 39.-Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ante toda clase de organismos públicos y entidades privadas y en cuantos actos sociales se participe oficialmente., sin perjuicio de delegación en otro miembro de la junta Directiva. En casos que excepcionalmente lo aconsejen, podrá hacerlo en un socio ajeno a la Junta.
- b) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias, dirigiendo las deliberaciones, levantando las sesiones, aportando su voto de calidad cuando sea necesario, y firmando las actas y acuerdos que se tomen.
- c) Expedir libramientos, órdenes de pago, etc, con la firma del Presidente o Tesorero, o en caso, Vicepresidente o Vicetesorero; o si no existieran, las personas integrantes de la Junta Directiva que la misma designe.
- d) Despachar con el secretario la correspondencia de la Asociación, sin perjuicio de que se informe a la vocalía correspondiente en el caso de que la afecte.
- e) Designar a representantes legales, realizar cuantos contratos u operaciones civiles, mercantiles, bancarias o laborales hubieren autorizado las Asambleas o la Junta Directiva. Será necesaria aprobación previa de una Asamblea General, en caso de que los actos alteraren sustancialmente el presupuesto ordinario o el plan de actividades anuales, salvo si su demora acarreará problemas mayores. Las nuevas circunstancias se pondrán en conocimiento de la Junta Directiva en la primera reunión, y de la Asamblea General Ordinaria siguiente.
- f) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y en su caso, los acuerdos y medidas que se estimen conveniente.

Capítulo Segundo. De los restantes integrantes de la Junta Directiva

SECRETARIO.

Art. 40.-Tendrá a su cargo, en general, la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación y en especial:

- a) Redactar las actas de sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas y transcribirlas en los libros correspondientes.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción de nuevos socios.
- c) Despachar con el Presidente la correspondencia de la Asociación, evacuando por sí mismo la de mero trámite.
- d) Recoger y presentar las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamento de Orden interno.
- e) Actualizar permanentemente las listas de socios habilitados.
- f) Confeccionar y realizar, bajo las directivas del Presidente citaciones y órdenes del Día de Juntas Directivas y Asambleas.
- g) Librara las certificaciones, que procedan, con arreglo a los libros y archivos de la Asociación.
- h) Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación.
- i) Redactar la memoria de actividades que se presentará ante la Asamblea General.

TESORERO.

Art. 41.-

- a) Tendrá la responsabilidad fundamental de la regularidad y legalidad de pagos y cobros efectuados por la Asociación; manteniendo informados de las novedades a la Junta Directiva y a su Presidente, interviniendo en las operaciones de orden económico y, en general, visando el régimen contable, económico, en todas sus fases.
- b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Se encargará de la formulación del proyecto de presupuesto (de inversiones, de ingresos, y gastos de Tesorería, y del estado de cuentas), con periodicidad anual, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y porción económica de la memoria.
- d) Firmará conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago comunes y /o bancarias.
- e) Se responsabilizará de la custodia de efectivo, valores y libros contables.
- f) Presentará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, dentro del plazo establecido para su depósito y publicidad.
- g) Interpondrá en tiempo y forma las declaraciones impositivas de todo tipo, y gestionará, en su caso, las devoluciones.
- h) Confeccionará la factura tipo a otorgar a proveedores de bienes, servicios, y controlará los requisitos de las que reflejen compras.

VOCALÉS.

Art. 42.-

- a) Tendrán las obligaciones propias de sus cargos en la Junta Directiva, al igual que las nacidas de las delegaciones o comisiones de trabajo que aquélla les encomiende.
- b) Podrán dirigir, según designación efectuada por el Presidente, una o varias Comisiones de Trabajo, respecto a cuyas actividades concretas informarán a la Junta Directiva periódicamente cuando le sea requerido, o lo estime conveniente. Dichas comisiones

podrán contar con la colaboración de los socios ajenos a la Junta Directiva que así lo desearan, no socios e instituciones.

- c) Podrán proponer opciones de actuación societaria.
- d) Despachar con el secretario la correspondencia de la asociación que afecte a la vocalía.

VICEPRESIDENTES, VICESECRETARIOS Y VICETESOREROS.

Art. 43.-Sustituirán, respectivamente, al Presidente, secretario, y Tesorero, en caso de ausencia temporal o permanente, de cualquier motivo. Los Vicepresidentes, Vicesecretarios, y Vicetesoreros deberán ser designados exclusivamente entre miembros de la Junta Directiva. El Vicetesorero colaborará con el Tesorero en la atención de las tareas habituales de su área.

VICEVOCALES.

Art. 44.-Sustituirán a los vocales en caso de dimisión o ausencia prolongada, siendo designados provisionalmente por la Junta Directiva. En caso de incorporación definitiva, la designación de la Junta Directiva deberá ser sometida a la ratificación por parte de la próxima Asamblea General.

TÍTULO SEXTO - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

BENEFICIOS SOCIETARIOS

Art. 45.-Los beneficios obtenidos por la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Provendrán de:

- a) Cuotas periódicas, extraordinarias, o derramas.
- b) Ingresos derivados de bienes y derechos que le correspondan en propiedad y actividades comerciales y/o servicios que promueva
- c) Subvenciones, legados y donaciones.
- d) Patrocinios.
- e) Actividades recaudadoras de fondos.
- f) Convenios de colaboración.

PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Art. 46.-El Patrimonio Fundacional de la " Asociación de Vecinos de la Arena"es de 601,1 € euros, todo ello de acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley e Asociaciones.

CONTABILIDAD Y LIBROS OBLIGATORIOS.

Art. 47.-La Asociación deberá poseer una contabilidad permanentemente actualizada, que permita ofrecer una imagen de su patrimonio, los resultados de su último ejercicio, y la evolución del que se halle en vigencia.

Se llevarán el efecto, al menos:

- a) Los documentos contables que legalmente se exija.
- b) Un libro diario, en el que se registrarán día a día todas las operaciones económicas, pudiéndose suplir por los medios técnicos permitidos por las autoridades.

EJERCICIOS ECONÓMICOS.

Art. 48.-Los ejercicios económicos serán anuales y se cerrarán el día 31 de cada mes de diciembre.

TÍTULO SÉPTIMO - DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 49.-Treinta días naturales antes de la terminación de su mandato, la Junta Directiva saliente establecerá el calendario electoral. Durante los primeros quince días del calendario se admitirán candidaturas con un mínimo de 10 personas siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

El procedimiento a seguir observará el siguiente orden: período de presentación de candidaturas, proclamación de candidaturas por la Junta Directiva saliente, período de alegaciones, período de campaña electoral, jornada de votación; proclamación por la Mesa electoral, de la candidatura ganadora.

PRESENTACIÓN DE UNA SOLA LISTA.

Art. 50.-En caso de haberse presentado una sola lista electoral, será innecesario realizar el procedimiento de voto. La Asamblea General proclamará la lista de miembros que compondrán la nueva Junta Directiva.

MESA ELECTORAL.

Art. 51.-La mesa electoral estará compuesta por un mínimo de tres miembros, entre ellos el Secretario saliente y un miembros de cada candidatura, los cuales deberán ser designados por escrito con 24 horas de antelación al inicio de la jornada electoral. Sus decisiones serán recurribles ante la Asamblea General, conservando vigencia hasta su desautorización.

Para el caso de que no se designe por las candidaturas representante alguno, el secretario designará cuantas personas considere necesarias.

La Mesa electoral, sea cual sea su composición definitiva, proclamará la lista elegida.

CUALIDADES DEL ELECTOR.

Art. 52.-Podrán ser electores los socios mayores de edad que hayan presentado sus solicitud de ingreso al menos con seis meses de anterioridad, y están al corriente en sus pagos, y los representantes de asociaciones, según lo previsto en el artículo 9. Apartado III de los presentes Estatutos.

DE LA FORMA DE COMPUTAR LOS VOTOS.

Art. 53.-Resultará ganadora la candidatura que más votos obtuviera. En caso de empate, se repetirá la votación 48 horas después.

TÍTULO OCTAVO – SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Capítulo Primero. Causas de suspensión y disolución

SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 54.-Serán, exclusivamente, las emanadas de resolución judicial.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

Art. 55.-Constituirán causas de disolución:

- a) Disminución del número de socios por debajo de cincuenta, conforme a la certificación del Secretario, en un período de seis meses consecutivos.
- b) Hallarse involucrada la Asociación en sucesos que lesiones irrevocablemente su concepto público y honor colectivo.
- c) Voluntad de sus socios, por mayoría absoluta expresada en la Asamblea General.
- d) Las causas determinadas en el Art. 39 del Código civil.
- e) Sentencia firme.
- f) Baja dispuesta por organismo competente.

Capítulo Segundo. Normas de procedimiento

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Art. 56.-La disolución abre automáticamente un procedimiento de liquidación, interno o externo. En cualquier caso, una Asamblea General Extraordinaria, convocada con las formalidades ya determinadas, designará una Comisión Liquidadora, que podrá estar integrada por miembros de la Junta Directiva, salvo disposición judicial en sentido contrario.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art. 57.-La Comisión liquidadora adoptará, dentro de lo factible, el régimen interno de la anterior Junta Directiva, a los fines de:

- I. Velar por la integridad del patrimonio asociativo.
- II. Concluir las operaciones pendientes de cobros, efectuar pagos y efectivizara creencias, limitando su actividad al mínimo imprescindible.
- III. Una vez cesados los ingresos corrientes y satisfechas las deudas, aplicar el remanente, si lo hubiera, a los fines que en su momento hubiese determinado a la Asamblea General Extraordinaria. En caso de inexistencia de objetivos, lo dedicará a los que a su juicio mejor contemplaran lo previsto en los Estatutos.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL.

Art. 58.-En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores (de no haberlo hecho la Junta Directiva, como obligación inexcusable, cuya omisión dará lugar a las responsabilidades que cupieran), promoverá el pertinente procedimiento concursal.

DOÑA LUCÍA EZQUERRA DÍEZ, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de Diciembre de 2008.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.

Fdo.: Julia Rosa Rodríguez Álvarez.

LA SECRETARIA.

Fdo.: Lucía Ezquerra Díez.

EN GIJÓN, A 4 DE FEBRERO DE 2009.

ASOCIACIÓN DE VECINOS
DE LA ARENA
GIJÓN

Avda. Rufo García Rendueles, 17-Bajo

33203 GIJÓN

Teléfonos 985 13 30 83 - 600 58 69 37

Fax 984 19 58 65